



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Jueves, 6 de julio de 1967

Núm. 155

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1953)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina Rentas y Ex...

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores... BOLETIN OFICIAL dispondrán que se... tumbre, donde permanecerá hasta e... los reciban este... n el sitio de cos... nte.

Los señores Secretarios cuidarán... de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordena... damente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.981

Jefatura Superior de Policía

Licencias de caza expedidas durante el mes próximo pasado de mayo de 1967.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 148)

DIA 20

- 1.252 Idem. Alvaro Ruiz Vicente
- 1.253 Idem. Eliseo Barriga Herrero
- 1.254 Idem. Miguel Carnicer Sebastián
- 1.255 Idem. Francisco Laborda Sebastián
- 1.256 Idem. Carlos Soriano Colás
- 1.257 Idem. Miguel Vizcaino Len
- 1.258 Idem. José María Alonso Bartolomé
- 1.259 Idem. Vicente Andaluz Magdalena
- 1.260 Idem. Carlos Cornao Gállego
- 1.261 Idem. Manuel Garrido Olivares
- 1.262 Idem. Valentín Piazuelo Garcia
- 1.263 Idem. Ovidio Moros López
- 1.264 Idem. Félix Modrego Ruiz
- 1.265 Idem. Miguel Salorit Edo
- 1.266 Idem. Luis Aguelo Royo
- 1.267 Idem. Gregorio Ezquerria Donoso
- 1.268 Idem. Vicente Miranda Gastón
- 1.269 Idem. Alejandro Tirado Martínez
- 1.270 Idem. Tomás Gregorio Calvera
- 1.271 Idem. Angel Martínez Marín
- 1.272 Idem. José San Miguel Murjel
- 1.273 Idem. Emilio Bergasa Gracia
- 1.274 Idem. Luis Lafarga Caudepont
- 1.275 Idem. Gervasio Abadía Palacios
- 1.276 Idem. Enrique Ferrer Roc
- 1.277 Idem. Luis Pinilla Morlanes
- 1.278 Idem. José Castillo Cuairán
- 1.279 Idem. Ezequiel Marco Moral
- 1.280 Idem. Cristóbal Moliner Sancho
- 1.281 Idem. Alvaro Ruiz Beroiz

- 1.282 Idem. Tomás Benedi Larrosa
- 1.283 Idem. José María Salinas Sarasa
- 1.284 Idem. Cándido Villamón Guillén
- 1.285 Idem. Valentín Dueso Navarro
- 1.286 Idem. Eusebio Azabal Díez
- 1.287 Idem. Jesús Millán Gascón
- 1.288 Idem. Ramón Torrijo Pinilla
- 1.289 Idem. Ramón Lagunas Quílez
- 1.290 Zaragoza. Luis Revuelta Vicente
- 1.291 Idem. Angel Cunchillo Cuartero
- 1.292 Idem. Carlos Cano Romero
- 1.293 Idem. Manuel Arcusa Lahoz
- 1.294 Idem. Nicasio Domínguez Peña
- 1.295 Idem. Antonio Ruiz Beróiz
- 1.296 Idem. Remigio Duplá Marco
- 1.297 Idem. Iñigo Pérez Polo
- 1.298 Idem. Juan Esteban Blasco
- 1.299 Alfajarín. Jesús Catalán Usón
- 1.300 Ejea de los Caballeros. Antonio González Caraballo
- 1.301 Idem. Julián Ciudad Zarralanga
- 1.302 Idem. Pedro Ciudad Naudín
- 1.303 Aguarón. Máximo Castillo Aparicio

DIA 22

- 1.304 Burgo de Ebro. José Luis Sánchez Pérez
- 1.305 Idem. Epifanio Navarro Ferrer
- 1.306 Idem. Domingo Fernández Guerra
- 1.307 Idem. José Sánchez Cazcarro
- 1.308 Caspe. Angel Rebenaque Illana
- 1.309 Idem. Sebastián Vallés Bielsa
- 1.310 Idem. Daniel Sola Ruiz
- 1.311 Idem. Jesús Oliva Escolano
- 1.312 Idem. Manuel Sanz Naquila
- 1.313 Ejea de los C. Francisco Lazcorreta Ezquerria
- 1.314 Moros Julián Romanos Morte
- 1.315 Tauste. Eladio García Olivares
- 1.316 Torrijo de la Cañada. Gregorio Fortén García
- 1.317 Zaragoza. José Buil González
- 1.318 Idem. Cristóbal Antonio Marcuello Ortiz
- 1.319 Idem. Faustino Pino Bordonava
- 1.320 Idem. Manuel Carnicer Cuartero
- 1.321 Idem. César González Ferrer

- 1.322 Idem. Angel Lozano Rodríguez
 1.323 Idem. José Gracia Soler
 1.324 Idem. Andrés Guajardo Isas
 1.325 Idem. Elías Manuel Guerrero Clavero
 1.326 Idem. Luis Moreno Lorente
 1.327 Idem. Jesús Lasala Bonafonte
 1.328 Idem. Octavio Martínez Gea
 1.329 Idem. Emilio Elvira de las Heras
 1.330 Idem. Agustín Rodríguez Rodríguez
 1.331 Idem. Ricardo Casas Martínez
 1.332 Idem. Rafael Tremps Pérez
 1.333 Idem. Federico Serón Gracia
 1.334 Idem. Rafael Gómez Destre
 1.335 Idem. Ramón Valero Hernández

DIA 23

- 1.336 Idem. Gregorio Carreras Aina
 1.337 Idem. Ismael Quílez Villarig
 1.338 Idem. José Martínez Cámara
 1.339 Idem. Julián Parrilla Irimia
 1.340 Idem. Fidel Hijazo Guillén
 1.341 El Burgo de Ebro. Jesús García Val
 1.342 Fuencalderas. Aquilino Abón Visús
 1.343 Gallocanta. Juan Antonio Miguel Visiedo
 1.344 Langa del Castillo. Angel Aranda Serrano
 1.345 Montañana. Sebastián Fuertes Olmos
 1.346 Idem. Sebastián Fuertes Asín
 1.347 Utebo. Antonio Peñarul Tenas
 1.348 Idem. Antonio Hernando Lostao
 1.349 Idem. Celestino Ibáñez Trasobares
 1.350 Idem. Hilario Gañarul Tenas
 1.351 Villafranca de Ebro. Miguel Angel Bes Maestro
 1.352 Aguarón. Angel Ruesca Franco

DIA 24

- 1.353 Idem. José Marco Tapia
 1.354 Idem. Juan Ruesca Bosqued
 1.355 Alagón. Orencio González Romero
 1.356 Idem. Adrián Escós Clemente
 1.357 Idem. José Placer Lenguas
 1.358 Ariza. Isidro Enguita Muñoz
 1.359 Idem. Pascual Tomás Laborda
 1.360 Bureta. Luis Martínez Berdejo
 1.361 Calatayud. Vicente Serrano García
 1.362 Idem. Fernando Alcaire García
 1.363 Idem. Manuel Andrés Hernández
 1.364 Idem. Gabriel Ibarra Ibarra
 1.365 Idem. José Luis Pérez Oliver
 1.366 Ejea de los Caballeros. José Ortiz Moreno
 1.367 Fayón. Antonio Bleda Pérez
 1.368 Mallén. Pascual Segura Cabrejas
 1.369 Tauste. Jesús Bayarte Pola
 1.370 Idem. Cirilo Giménez Sauras
 1.371 Utebo. Rafael Sánchez Mesado
 1.372 Zaragoza. Armando Clemente Millán
 1.373 Idem. Miguel Lorente Arqueros
 1.374 Idem. José Lorente Arqueros
 1.375 Idem. Egbert Paul Astburg Kip
 1.376 Idem. Pedro José Simón Franco
 1.377 Idem. Francisco Andrés García
 1.378 Idem. Rufino Soria Ovejero
 1.379 Idem. Angel Langarita Morata
 1.380 Idem. José Ricardo Garcés Sánchez
 1.381 Idem. Bienvenido Valero Royo
 1.382 Idem. Jesús Melús Barcelona

- 1.383 Idem. Gregorio Barberán Lorca
 1.384 Idem. Tomás Baiges Castiñeiras
 1.385 Idem. Rafael García Pérez
 1.386 Idem. Antonio Badía Bardaji
 1.387 Idem. Honorio Hernando Martínez
 1.388 Idem. Antonio Palacios Rodrigo
 1.389 Idem. Gumersindo Saludas Ballarín

DIA 26

- 1.390 Idem. Rodolfo Martín Gascón
 1.391 Idem. José Luis Monfil Torón
 1.392 Idem. Tomás Garín Echegoyen
 1.393 Idem. Miguel Castelnou Gómez
 1.394 Idem. Angel Casado Bosqued
 1.395 Idem. Angel Ibáñez Pinilla
 1.396 Idem. Alfredo Luis López Pascual
 1.397 Idem. Fermín Escolano Sonier
 1.398 Idem. Fausto Alamán Esteban
 1.399 Idem. Angel Trivez Borja
 1.400 Idem. Pedro Lanaspá Sarsa
 1.401 Idem. Jesús Murillo Conseso
 1.402 Idem. Isidro Caballero Pérez
 1.403 Idem. Lamberto Luzón Aguado
 1.404 Idem. José Bellido Polo
 1.405 Idem. Miguel Angel Ramos Sala
 1.406 Alagón. Francisco Gracia Martínez
 1.407 Calatayud. Gonzalo Bernal Herrero
 1.408 Idem. Gregorio Sánchez Mayor
 1.409 Castejón de las Armas. Gervasio Aranda Peiró
 1.410 Fuentes de Jiloca. Paulino Castillejos Sahegún
 1.411 Longares. Santiago Pérez Arnal
 1.412 Mequinenza. Diógenes Guesto Pérez
 1.413 Zuera. Esteban Leal García

DIA 27

- 1.414 Alagón. Francisco Vicente Comenge
 1.415 Idem. Mariano Lacambra Labarta
 1.416 Idem. Ramón Vela García
 1.417 Calatayud. Juan Andrés Serrano Lázaro
 1.418 Idem. Arturo Gómez González
 1.419 Muel. Adrián Sierra Gómez
 1.420 Ricla. Angel Carnicer Sánchez
 1.421 Sofuentes. Máximo Landa Remón
 1.422 Zaragoza. Arturo Catalán Pamplona
 1.423 Idem. Juan Escolano Pérez
 1.424 Idem. Rafael Rosano Páez
 1.425 Idem. Luis Nuez Aparicio
 1.426 Idem. Lucio Gracia Blanco
 1.427 Idem. José Antonio Torres Aladrén
 1.428 Idem. Alberto Lorente García
 1.429 Idem. Carlos Lorente García
 1.430 Idem. José Fernández Vergara
 1.431 Idem. Andrés Gómez Barrado
 1.432 Idem. Agustín Ballén Domingo
 1.433 Idem. Justo Pérez Perales
 1.434 Idem. Jesús Asín Ezpeleta

DIA 29

- 1.435 Idem. Mariano Crespo Sánchez
 1.436 Idem. Cipriano Melero Fernández
 1.437 Idem. Dámaso Blas Lechón Visiedo
 1.438 Idem. Valentín Serrano Pérez
 1.439 Idem. Juan Lahoz Zapata
 1.440 Idem. Angel Cecilia Benito

- 1.441 Idem. Andrés García Forcén
 1.442 Idem. Pablo Andrés Ibáñez
 1.443 Idem. Luis Golet Burillo
 1.444 Idem. Antonio Pascual Cunquero
 1.445 Idem. Sergio Tresaco Prado
 1.446 Idem. Antonio Escartín Sarasa
 1.447 Idem. Felipe Abadía Royo
 1.448 Idem. Armando Llamazares Blanco
 1.449 Idem. José Díez Adell
 1.450 Idem. Pedro Marco Goméz
 1.451 Idem. Francisco Gargallo Espada
 1.452 Idem. Manuel Sánchez Gil
 1.453 Idem. Gregorio Gracia Aparicio
 1.454 Idem. Rafael Cameo Lucía
 1.455 Idem. Arturo Sebastián Sanz
 1.456 Idem. Pedro Mayayo Solana
 1.457 Idem. Enrique Díaz Sánchez
 1.458 Idem. Paulino José Sánchez Trullenque
 1.459 Idem. Concedo Pérez Hernández
 1.460 Idem. Ricardo Lorda Fleta
 1.461 Idem. José Luis Melero Lozano
 1.462 Idem. Julián Sevil Esteban
 1.463 Alcalá de Ebro. José Cuenca Pola
 1.464 Idem. José Jalle Lalana
 1.465 Casetas. Felipe Gregorio Calvera
 1.466 Idem. Luis Aznar Sola
 1.467 Idem. Lorenzo Sanz Pallaruelo
 1.468 Garrapinillos. Victoriano Luna Pascual
 1.469 La Muela. Miguel Laviña Embarba
 1.470 Mallén. Pedro Cabrejas Sánchez
 1.471 María de Huerva. Justo Hernández Aliaga
 1.472 Idem. Mariano Hernández Hernández
 1.473 Mequinenza. José Merlos García
 1.474 Idem. Claudino Sausa de Francisco
 1.475 Idem. José María Antonio Gómez Bueno
 1.476 Idem. Anselmo Rodríguez Alcaraz
 1.477 Idem. Ignacio Lasdiz Vilella
 1.478 Utebo. Marcelino Sanz Marías

DIA 30

- 1.479 Anento. Argel Valenzuela Soler
 1.480 Casetas. Mariano Tarragó González
 1.481 Idem. Blas Sánchez Benedicto
 1.482 Idem. Tomás Pascual Cuadrado
 1.483 Ejea de los Caballeros. José Lambar Marco
 1.484 Idem. Félix Lachero Martín
 1.485 Idem. César Lambar Marco
 1.486 Idem. Jesús Baquero Lafora
 1.487 Sabiñán. Pascual Arenas Gracia
 1.488 Tarazona. Francisco Ramos Ruiz
 1.489 Utebo. Angel Aznar Picapeo
 1.490 Idem. Luis Gresa Sánchez
 1.491 Valpalmas. Manuel Jesús Arasco Pérez
 1.492 Zaragoza. Manuel Tallería Arbaizagoitia
 1.493 Idem. Jesús Pinilla Santolaria
 1.494 Idem. Armando Aladrén Gracia
 1.495 Idem. Angel Roche Lario
 1.496 Idem. Félix Colón Mosellón
 1.497 Idem. Luciano Jordán Fleta
 1.498 Idem. Vicente Ballester Ballester
 1.499 Idem. Estanislao Escribano Román
 1.500 Idem. Antonio Cocián Beltrán
 1.501 Idem. Angel Marquet González
 1.502 Idem. Feliciano Navarro Pérez
 1.503 Idem. Bautista Burgos Mendoza
 1.504 Idem. Gregorio Salanas Fuertes

- 1.505 Idem. Enrique Ruiz Gutiérrez
 1.506 Idem. Isidoro Lobera Beltrán

DIA 31

- 1.507 Idem. Juan López Calvo
 1.508 Idem. Agustín Gascón Rubio
 1.509 Idem. Angel Lavilla Sanz
 1.510 Idem. Félix Erdociain Faulo
 1.511 Idem. Luis Martín Lahuerta
 1.512 Idem. Juan Ruiz Vicente
 1.513 Idem. José del Rosario Montaña
 1.514 Idem. Angel Ferruz Blasco
 1.515 Idem. Antonio Viñuales Fanlo
 1.516 Idem. Angel Nebra Trullén
 1.517 Idem. Ricardo Estella Fajardo
 1.518 Idem. Agustín Gómez Marco
 1.519 Idem. Carlos Martín Camón
 1.520 Idem. Julio Martínez Sánchez
 1.521 Idem. Luis Fau Sánchez
 1.522 Idem. Mateo Arévalo Terrer

DIA 31

- 1.523 Zaragoza. Simón Pina Lapuerta
 1.524 Idem. Domingo Lafuente Felipe
 1.525 Idem. Pablo Angel Lavilla Garralaga
 1.526 Idem. Mariano Luna Peiró
 1.527 Idem. Dionisio Martín Sanz
 1.528 Idem. Juan Peralta Bescós
 1.529 Idem. Alberto Aguilera Andrés
 1.530 Idem. Ramón Rodríguez Marzo
 1.531 Idem. Miguel Vicente Catalán
 1.532 Idem. José Deza Hernández
 1.533 Idem. Domingo Gómez Gómez
 1.534 Idem. Pascual Gómez Alamán
 1.535 Idem. Ernesto Alvarez Recaj
 1.536 Idem. Antonio Marín Soria
 1.537 Idem. Francisco Morte Vicioso
 1.538 Idem. Félix Puente Bugueta
 1.539 Idem. Julio González Pérez
 1.540 Idem. Manuel Barbo Lou
 1.541 Idem. José Guillamuel Jove
 1.542 Idem. Ricardo Carvajal Miguel
 1.543 Idem. Antonio González Bernal
 1.544 Idem. Pedro Ruiz Alonso
 1.545 Idem. Alfonso Montón Morales
 1.546 Idem. Víctor Santos Villarroya
 1.547 Idem. Jesús Lázaro Sánchez
 1.548 Idem. Tomás Rodrigo Rodrigo
 1.549 Idem. Manuel Viciter Laguardia
 1.550 Idem. Armando Ruiz Sevillano
 1.551 Idem. Serafín Antonio Celma Dally
 1.552 Idem. Juan Martínez Lanuza
 1.553 Idem. Manuel Romeo Peña
 1.554 Cartuja Baja. Jesús García Martínez
 1.555 Calatayud. José María Ventura Torres
 1.556 Idem. Policarpo Esteban Cuenca
 1.557 Escatrón. Diego Muñoz Picazo
 1.558 Gelsa de Ebro. Pedro Híjar Gracia
 1.559 Mallén. José Lerín Lalaguna
 1.560 Pina de Ebro. Eusebio F. González Bartolomé

Zaragoza, 5 de junio de 1967. — El Jefe Superior,
 Joaquín Díaz Moreno.

Núm. 3.384

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, a la celebración de un concurso, por gestión directa, para la contratación, de la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del ramo de Alhama de Aragón y su estación férrea, por término de dos años, bajo el tipo máximo de 48.600 pesetas anuales y demás condiciones que se hallan de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la estafeta de Alhama de Aragón, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en las indicadas oficinas, en pliego reintegrado con 6 pesetas.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 29 de julio en curso, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante la Junta constituida al efecto, el día 3 de agosto próximo, a las once horas.

Zaragoza, 1.º de julio de 1967. — El Administrador principal, (ilegible).

Modelo de proposición

Don F. de T. y de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la estafeta de Alhama de Aragón a su estación férrea y viceversa, cuatro expediciones redondas diarias, por el precio depesetas (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- A) Potencia mínima del vehículo: HP.
- B) Capacidad:; largo; ancho; alto
- C) Carga máxima: kilogramos

Y para responder de esta proposición acompañe, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 972 pesetas.

(Fecha, y firma del interesado).

Núm. 3.260

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescados

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescados, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Piel:

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescado, encuadrado en el Sindicato Provincial de Pesca, y

Resultando que con fecha 10 de abril próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento del 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de estipulaciones contenidas en el mismo no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescados, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos expedidos por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 22 de junio de 1967.— El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a Zaragoza capital y su provincia.

Ambito funcional

Artículo 2.º Será de aplicación para los Grupos de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescados, encuadrados en el Sindicato Provincial de Pesca, abarcando, por tanto, a todas las empresas y trabajadores de los citados grupos

Ambito personal

Artículo 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, tanto fijo como eventual o que ingresaren durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de abril del presente año 1967, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su período inicial de vigencia será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción si, con tres me-

ses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Vinculación a la totalidad

Artículo 5.º En el supuesto de que no fuera aprobada alguna de las cláusulas esenciales del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Jurisdicción e inspección

Artículo 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca, que asumirá la presidencia, y los tres vocales económicos y los tres sociales que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 7.º Cuando existen razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse con consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, a fin de que la citada Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspon-

diente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 11. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones estipuladas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación y absorción

Artículo 13. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables con las mejoras que anteriormente rigieran y pueden ser absorbidas por aquellas otras superiores que puedan promulgarse con carácter legal o por Convenio de rango superior que pueda establecerse.

Repercusión del acuerdo en los precios

Artículo 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Retribuciones

Artículo 15. Se establece como retribución para las distintas categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio las que se señalan en el anexo número uno, figurando en la primera columna el salario inicial, en la segunda columna, el plus del Convenio y en la tercera la suma total de ambos.

Artículo 16. Para la percepción del plus Convenio será precisa la asistencia y puntualidad a la prestación de los servicios. Igualmente el plus que se establece se abonará en vacaciones.

Horario de trabajo

Artículo 17. La jornada de iniciación de trabajo para el personal del Grupo de Mayoristas Asentadores será a las cinco y media de la mañana. No obstante, aquellas empresas que por necesidades de su negocio tengan que iniciar sus trabajos antes de la hora indicada, solicitarán la correspondiente autorización de la Autoridad laboral competente, previo informe de la Organización Sindical, abonándose las horas que excedan de la jornada legal establecida como extraordinarias.

Horas extraordinarias

Artículo 18. Se establece un tope horario semanal de 48 horas. Todas aquellas que excedan de este número se considerarán como extraordinarias y se abonarán con los recargos legales establecidos, teniendo en cuenta para ello el salario-hora profesional del Convenio y el salario-hora individual de cada trabajador. Las horas trabajadas en domingos y días festivos se abonarán igualmente con los recargos legales establecidos.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 19. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán por los días que determina la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Dependencia Mercantil, teniendo en cuenta para su cálculo el plus de Convenio.

Beneficios

Artículo 20. Para aquellos productores que lleven tres años de antigüedad en el Gremio se establece en concepto de participación en beneficios el abono de una mensualidad de salario resultante del presente Convenio. La antigüedad deberán justificarla, al cambiar de empresa, con certificación del Instituto Nacional de Previsión de haber estado afiliado a la seguridad social y tendrán derecho a percibirla al cumplir el año de permanencia en la empresa.

Vacaciones

Artículo 21. Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán las que determina la Reglamentación nacional de Trabajo para la Dependencia Mercantil.

Artículo 22. No obstante lo establecido en el artículo anterior, y con independencia de lo determinado en

la Reglamentación nacional, se establece una bonificación en la vacaciones, consistente en lo siguiente:

De tres a cuatro años de antigüedad en el Gremio, dos días naturales.

De cuatro a cinco años de antigüedad en el Gremio, tres días naturales.

De cinco años en adelante de antigüedad en el Gremio, cinco días naturales.

Los días de bonificación de las vacaciones podrán ser aumentados a las vacaciones reglamentarias, disfrutados en cualquier época del año o compensadas en metálico, según sea la conveniencia de las empresas.

Ropa de trabajo

Artículo 23. Se entregará a todos productores de las empresas de asen-

tadores mayoristas dos fundas o pantalones bombachos, un par de botas y una pelliza o prenda de abrigo para entrar en la cámara, por año. La pelliza o prenda de abrigo será una por lugar de trabajo.

Para los dependientes de comercio se estará en lo establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo.

Cláusulas adicionales

Primera. Ambas partes, de común acuerdo, hacen constar la imposibilidad en que se encuentran para confeccionar las tablas de rendimientos mínimos que establece la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), dadas las especiales características del trabajo de-

sarrollado por esta clase de establecimientos. Se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional.

Segunda. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo legislado en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para la Dependencia Mercantil y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario Convenio anterior	Plus de Convenio	Total	Salario hora profesional
Mayoristas asentadores				
Mozo especializado pesador	3,300'—	700'—	4,000'—	22'26
Mozo	2,970'—	330'—	3,300'—	18'36
Aprendiz de cuarto año	1,680'—	120'—	1,800'—	10'01
Aprendiz de tercer año	1,680'—	100'—	1,780'—	9'90
Aprendiz de segundo año	1,050'—	300'—	1,350'—	7'51
Aprendiz de primer año	1,050'—	150'—	1,200'—	6'67
Auxiliar administrativo	2,520'—	30'—	2,550'—	14'19
Detallistas				
Dependiente mayor de 25 años	3,600'—	500'—	4,100'—	22'81
Dependiente de 22 a 25 años	2,970'—	430'—	3,400'—	18'92
Aprendiz de cuarto año	1,680'—	570'—	2,250'—	12'52
Aprendiz de tercer año	1,680'—	270'—	1,950'—	10'85
Aprendiz de segundo año	1,320'—	300'—	1,620'—	9'01
Aprendiz de primer año	1,050'—	240'—	1,290'—	7'17

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.351

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía

número 243 de 1966, y que se reseñará, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. —En Zaragoza a 16 de junio de 1967.— El Ilustrísimo señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de esta ciudad; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Antonio Franco Mijangos, mayor de edad, casado, comerciante, vecino y domiciliado en

Zaragoza (calle Padre Polanco, número 22), representado por el Procurador señor Faro Moreno, bajo la dirección del Letrado señor Arroyo, y como demandados doña Carmen Fernández Figares, mayor de edad, viuda, con domicilio en Sevilla, y contra los herederos desconocidos y herencia yacente de don Guillermo Moreno Ortega, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: que estimando la demanda formulada por el Procurador D. José Antonio Faro Moreno, en nombre y representación de don Antonio Franco Mijangos, debo declarar y declara-

ro que los demandados doña Carmen Fernández Figares, viuda de don Guillermo Moreno Ortega, y los herederos desconocidos y herencia yacente de este último adeudan al actor la cantidad de 204.676 pesetas, condenándoles a que abonen dicha suma al demandante expresado, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de admisión de la demanda; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte en rebeldía por medio de edictos, sin perjuicio de que a la demandada doña Carmen Fernández Figares se le notifique personalmente si se solicita en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Martín Tenias.”

Y para que sirva de notificación a todos los demandados en rebeldía, doy el presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Martín, El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.354

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio cognición número 487 del año 1965, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Pardo Arenas, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Alfredo García González, vecino de Astillero (Santander), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Una lavadora, marca “Marisa”, nueva; valorada en 2.000 pesetas.

Una cocina a gas butano, marca “Bru”, valorada en 3.000 pesetas.

Un armario de cocina, de dos metros de alto, esmaltado en blanco, al poliéster; valorado en 3.000 pesetas.

Un gabinete, compuesto de cama, armario, éste de cuatro cuerpos, comodín, todo en color caoba, nuevo, valorado en 6.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 14 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir docu-

mento nacional de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, y que dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo, encontrándose los bienes reseñados en poder del demandado (plaza José Antonio, sin número), Astillero (Santander).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Rogelio Gállego Moré.— El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 3.332

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a don Newll Carr, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca a los autos de juicio de cognición número 399 de 1967, instado contra el mismo por don Antonio de Pedro, sobre resolución de contrato de arrendamiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá el juicio adelante en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho, significándole que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado don Newll Carr y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido y firmo el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Ricardo Soto, El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 3.349

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 568 de 1966, seguidos a instancia de don Roberto Grao Gracia,

representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Nicasio Carballo, propietario de “Tele_Confort”, he acordado sacar a la venta en segunda pública subasta, precio de valoración y con la rebaja del 25 por 100 los bienes relacionados en edicto número 2.774, inserto en el “Boletín Oficial” de esta provincia número 125, de fecha 31 de mayo de 1967, cuyas condiciones también figuran en el referido edicto, señalándose para la celebración de la subasta el día 26 de julio, a las once horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Ricardo Soto.— El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 3.377

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio verbal civil número 1 de 1967, que se tramitan a instancia de don Pedro González Veguillas, contra don Fernando Cantero Pablo, he acordado sacar a la venta en tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto número 2.477, inserto en el “Boletín Oficial” de la provincia número 114, de fecha 17 de mayo de 1967, y cuyas condiciones también figuran en el referido edicto, señalándose para la celebración de la subasta el día 27 de julio, a las diez horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Ricardo Soto.— El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 3.378

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 69 de 1967 seguidos a instancia de “Sartopina”, S. A., representada por el Procurador señor Ca-

sanova Zabay, contra Concepción Giménez Giménez, he acordado sacar a la venta en primera pública subasta, precio de valoración, término de ocho días y con las condiciones legales los siguientes bienes:

Un "Seat 600 D", con la matrícula Z.54.195; valorado en 60.000 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), se ha señalado el día 26 de julio, a las once y treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta, y que los gastos inherentes correrán a cargo del rematante; que los bienes reseñados se hallan en poder de la demandada doña Concepción Giménez Giménez, domiciliada en calle de Heroísmo, número 30.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Ricardo Soto.— El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 3.343

JUZGADO NUM. 1.— OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en derecho, Secretario del Juzgado municipal número 1 de Oviedo;

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 57 de 1967, que se instruyó por este Juzgado, por daños, contra Juan Fermin Garrido Fernández, de 34 años, casado, torero, hijo

de Manuel y Maria, natural de San Esteban de las Cruces, de este término y vecino de Zaragoza, con domicilio en la avenida de Madrid (plaza Cylca, número 1, séptimo, puerta segunda), el cual se ausentó hace más de dos años para Francia, se dictó en grado de apelación, por el Juzgado de instrucción número 1 de este partido y con fecha 18 de mayo último, la sentencia cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

"Fallo: Que revocando en parte la sentencia dictada por el señor Juez municipal del Juzgado número 1 de esta capital, de 5 de abril del año actual, debo absorber y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables a José Alvarez González de la falta de malos tratos de obra por la que fué condenado en dicha sentencia; debo confirmar y confirmo dicha sentencia en cuanto al denunciado Juan Fermin Garrido Fernández, a quien impongo las costas causadas en primera instancia y en el presente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para remitir con las actuaciones de la primera instancia al señor Juez municipal a efectos de notificación, ejecución y demás oportunos, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano". (Rubricado).

Nota.— Las costas causadas en el recurso de apelación aludido ascienden a la suma de 254 pesetas, según relación detallada que obra en el rollo, cuya cantidad deberá ser satisfecha por el condenado al pago, Juan Fermin Garrido Fernández, en ese Juzgado, debiendo ser enviada, en su día, a esta Secretaria.

Oviedo, 18 de marzo de 1967.— El Secretario judicial, (firma ilegible)." (Rubricado).

Por providencia dictada con esta fecha se acordó notificarle la sentencia anterior y darle vista por término de tres días de la tasación de cos-

tas que se inserta a continuación, y transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, requerirle para que en el término de cinco días se persone voluntariamente ante este Juzgado (sito en la calle de Quintana, número 7, primero derecha), a hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas, advirtiéndole que de no verificarlo y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Disposición 11.— Registro: 20 pesetas.

Artículo 28.— Diligencias previas y juicio: 115 pesetas.

Artículo 29.— Ejecución de sentencia: 30 pesetas.

Artículo 31.— Diligenciamiento de dos exhortos: 50 pesetas.

Indemnización al perjudicado: pesetas 216.

Póliza de Mutualidad Judicial: pesetas 25.

Reintegro aproximado del juicio: 138 pesetas.

Salida Agente judicial: 50 pesetas.

Multa impuesta al denunciado: pesetas 100.

Costas causadas recurso de apelación: 254 pesetas.

Total: 998 pesetas.

Corresponde satisfacer al condenado Juan Fermin Garrido Fernández la cantidad de 998 pesetas.

Para que conste y sirva de notificación, vista de tasación y costas y requerimiento al expresado condenado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, José de Llano.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelta: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones